



**SELLO QVARTO. VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.**

Venerable **Gracia.** **V**IRREYA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SEÑOR D. LUIS PRIMERO.

*J. N. Dei nomine Amen sea a todos mñi-
fierno: que yo, Nonen Joseph y banes, o rrebitero
dominico biado en el lugar de Ured. partido de
Juroca de mi buen grado, y clara conciencia renunciando de mi derecho re-
nunciado, cedo y transfallo a y en favor de Gaspar Ibañes mi hermano
no domiciliado en el lugar de Ured todos los derechos, y acciones,
que por muerte, abintestado de Ignacio Ibañes mi difunto her-
mano me han podido, y pueden tocar, y pertenecer beneficio =
tori en y acerca de los bienes añ muebles como si fies donde quiesse
avido y por aver, que por la muerte de aquel han quedado, y estos los
cedo para que dicho Gaspar Ibañes mi hermano los tenga por her-
gora y usufructue, y haga de ellos a su voluntad como de bienes,
y cosa suya propia. así mismo cedo, y renuncio a favor de el dho
Gaspar Ibañes mi hermano de todo lo que me puede tocar y pertene-
necer por razon de aver sustentado y alimentado veinte años en mi
casa a mi nuera y plado al dho Ignacio Ibañes, y esto para que el
dho Gaspar Ibañes lo pida y saque de la herencia comun por
y como suyo propio para hacer de ello a su voluntad. lo que al
deber y cumplir obligo mi deora, y todos mis bienes añ muebles como
si fies donde quiesse avido, y por aver de los quales los muebles, quiesse aquí
fierno de el presente Reyno deragon, y que esta obligacion sea espe-
cial, y justa el efecto, que segun el deve sufrir, y reconozco, y confieso
deber y poseer dichos bienes por mine precario, y de continuo por dho
comprador, y los suyo de tal manera que la posesion civil, y natural
mia sea habida por suya, y con toda esta escritura pueda ante qual
quier juez competente aprehender dho bienes si fies, executar,
inventariar, embargar, y sequstrar los muebles, y obtener senten-
cia, o sentencias en favor en qualquiera proceso que interpusiere
siguiendo las apelaciones y en virtud de las dhas sentencias, o senten-*

das porches y suspuerua dho bino aya sea pagado de todo
lo que sea razon de lo sobre dho. sea de viene, con otras las cos-
tas incidentes y dadas subrequisitos, y remuneró mis propios fue-
ros ordinarios, delegados, y subdelegados, y me prometió al lu-
gares Pontífice, á su Munio y demas dhoes eclesiasticos andaluces
y remuneró las leyes y decretos que alo sobre dicha se orgaron
hecha fue en el dho lugar de Este d
á veinte y ocho dias del mes de febrero del año en
dado del nacimiento de nuestro señor de mil e
de mil e ochocientos e setenta e dos siendo a ello pre-
sen por dichos ygnacio de Heredia y Pedro de
de Hacia en el lugar de Este d
de la mano de dho ygnacio de Heredia y Pedro de
firma de esta neta original del presente
en un raxi.

ff
Sig. Hro de mi Miguel de Guante dho nombre =
en el dho lugar de Uedijor
Mudada y cal por dho ygnacio de Heredia
rey no honorario del Rey nuestro señor
publico. H. dho que alo sobre dho ygnacio
de Guante.



